



Brussels, 7 July 2025  
(OR. en, es)

11305/25

---

**Interinstitutional File:**  
**2025/0097 (COD)**

---

TRANS 285  
ENV 665  
MI 510  
CODEC 974  
INST 210  
PARLNAT 82

**NOTE**

---

From: Spanish Parliament (Cortes Generales)  
On: 30 June 2025  
To: The President of the Council of the European Union  
Subject: Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2014/45/EU on periodic roadworthiness tests for motor vehicles and their trailers and Directive 2014/47/EU on the technical roadside inspection of the roadworthiness of commercial vehicles circulating in the Union  
[8255/25 + ADD1 - COM(2025) 180 final]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

---

Delegations will find enclosed the opinion<sup>1</sup> of the Spanish Parliament on the above.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0180>



## CORTES GENERALES

### **INFORME 22/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2014/45/UE, RELATIVA A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS PERIÓDICAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE SUS REMOLQUES, Y LA DIRECTIVA 2014/47/UE, RELATIVA A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EN CARRETERA DE VEHÍCULOS COMERCIALES QUE CIRCULAN EN LA UNIÓN COM (2025) 180 [COM \(2025\) 180](#)**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de julio de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Oriol Almirón Ruiz (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

**2.-** La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

#### *“Artículo 91*

*1. Para la aplicación del artículo 90, y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector de los transportes, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, establecerán:*

- a) normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo o a través del territorio de uno o varios Estados miembros;*
- b) condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transportes en un Estado miembro;*
- c) medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes;*
- d) cualesquiera otras disposiciones oportunas.*

*2. Cuando se adopten las medidas contempladas en el apartado 1, se tendrán en cuenta los casos en que su aplicación pueda afectar gravemente al nivel de vida y al empleo de ciertas regiones, así como a la explotación del material de transporte.”*

**3.-** El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron, el 3 de abril de 2014, la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

Dicha Directiva incorpora y actualiza las normas previstas en la Recomendación 2009/40/CE, actualizando los requisitos técnicos establecidos en la anterior Directiva 2009/40/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (versión refundida) y



## CORTES GENERALES

ampliando su ámbito de aplicación para incluir, en particular, disposiciones relativas al establecimiento de centros de inspección técnica y de sus órganos de supervisión, así como la designación de inspectores a quienes se encomendará la realización de las inspecciones técnicas.

La Comisión Europea propone revisar dos directivas fundamentales relacionadas con la inspección técnica de vehículos: la Directiva 2014/45/UE sobre inspecciones periódicas de la aptitud para la circulación de vehículos de motor y sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE sobre inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales.

Además, a pesar de los avances en tecnología y seguridad vehicular, todavía circulan vehículos inseguros en las carreteras europeas. Algunos presentan defectos graves o peligrosos que se detectan en las inspecciones periódicas o en carretera, pero otros no se identifican porque las pruebas actuales no son suficientemente sensibles, o porque ciertos vehículos no están sujetos a estas inspecciones. Un ejemplo son los vehículos con sistemas de seguridad manipulados o carga mal asegurada. También hay deficiencias importantes en la verificación de emisiones contaminantes y ruido. Las pruebas actuales no son capaces de detectar fallos en los sistemas de tratamiento de NOX o en los filtros de partículas, especialmente en los vehículos más modernos. Esto limita el impacto de la legislación vigente para reducir los vehículos altamente emisores. Además, la falta de control eficaz del tráfico transfronterizo y del comercio de vehículos, así como la escasa digitalización e intercambio de datos entre Estados miembros, impide detectar fraudes como la manipulación de cuentakilómetros.

Vistos los objetivos de la revisión, la propuesta busca:

1. Mejorar la calidad y coherencia de las inspecciones, incluyendo pruebas específicas para vehículos eléctricos y sistemas avanzados de asistencia a la conducción (ADAS), así como métodos actualizados para detectar emisiones elevadas.
2. Reducir significativamente la manipulación de vehículos y mejorar la detección de fallos en los sistemas de seguridad y emisiones, incluyendo medidas contra el fraude en el kilometraje.
3. Impulsar el almacenamiento electrónico y el intercambio de datos entre Estados miembros, para mejorar el reconocimiento mutuo de información, facilitar la supervisión y reforzar la aplicación de la normativa.

Analizada la evaluación de la propuesta en términos generales y desde el punto de vista de sus repercusiones para nuestro país, por la que se informa de la coherencia entre la mencionada propuesta y el despliegue de otras políticas por parte del Gobierno de España.

En este sentido es importante remarcar que esta revisión es coherente con el marco de seguridad vial de la UE 2021-2030, que busca reducir en un 50% los fallecimientos y lesiones graves en carretera para 2030. También se alinea con el Pacto Verde Europeo y



## CORTES GENERALES

la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, al apoyar la descarbonización y la mejora de la calidad del aire, así como con la normativa de homologación de tipo y la Regulación General de Seguridad.

Además, promueve la integración de nuevas herramientas como inspecciones técnicas electrónicas (e-ITV), lo que permitirá una mejor vigilancia del mercado y la identificación de tecnologías defectuosas.

Y, a pesar de no compartir el uso de sensores remotos en carretera ("remote sensing") que introduce como obligatorio la propuesta de modificación de la Directiva 2014/47/EU, debido a las limitaciones y poca fiabilidad de la tecnología y, por tanto, la falta de garantía jurídica para imponer obligaciones a los ciudadanos. Se concluye que la evaluación en términos generales es positiva, aunque el texto se encuentra en fase de análisis y revisión.

Atendiendo a la conformidad de la propuesta con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o los efectos de la acción pretendida.

Concluyo destacando el carácter positivo y el apoyo en términos generales a la mencionada revisión. Pero, haciendo hincapié, en la falta de apoyo en particular a la inclusión obligatoria de la inspección de emisiones a través del sistema "remote sensing" en la directiva 2014/47/UE.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**



## CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

SAL\_CD\_15336\_25/06/2025\_145



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de junio de 2025.

Francina Armengol Socías  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 15336 25/06/2025 L15

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENAZO  
XV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

SALIDA 13.007

25/06/2025

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en

Código Seguro de Verificación de este documento: M7K7052R0293CA769A84152FEA15703D17EE  
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en <https://sede.senado.es>



CORTES GENERALES

determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 24 de junio de 2025.- Pedro Rollán Ojeda, PRESIDENTE DEL SENADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



Documento firmado electrónicamente por:  
Pedro Manuel Rollán Ojeda - Presidente del Senado  
Fecha: 25/06/2025  
CSV:47K170528029CA769A841B2FEA15703D17EE